

**Presidencia**  
**Oficio No. IEE/PRE-1032/2021**  
**Asunto: Se remite consulta en materia**  
**de fiscalización**

Puebla, Puebla, 08 de marzo de 2021

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales  
del Instituto Nacional Electoral

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 37 del Reglamento de Elecciones; así como en atención al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-021/2021, le refiero:

Que el 18 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó le fueran resueltas diversas interrogantes relacionadas con la elección consecutiva para el Proceso Electoral en curso.

Por lo que el 05 de enero de 2021 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el Oficio No. IEE/SE-010/2021, dio respuesta a la consulta, no obstante, en fecha 08 de enero de 2021 el Representante Propietario del Partido Acción Nacional inconforme con la respuesta, presentó recurso de apelación.

En tal sentido, el 15 de febrero de 2021 la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SCM-JCR-6/2021, considerando fundados los agravios planteados por el recurrente, determinando en plenitud de jurisdicción lo siguiente:

***“SENTIDO Y EFECTOS.***

*Toda vez que ha sido acreditada la incompetencia del Secretario Ejecutivo para emitir el acto impugnado, se debe **revocar** el oficio IEE/SE-010/2021, mediante el cual, dio respuesta a la consulta formulada por el instituto político accionante, para el efecto de que el Consejo General del Instituto local, en la sesión próxima a que se le notifique la presente sentencia, y **atendiendo las determinaciones emitidas en torno al Reglamento de reelección -al haber sido impugnado-**, dé respuesta a la citada consulta, la cual deberá notificar dentro de las veinticuatro horas posteriores, al actor e informar en igual plazo posterior a que ello ocurra a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento del fallo.*

*Así mismo, a fin de privilegiar el derecho de petición del actor, el Consejo General del Instituto local deberá analizar minuciosamente los planteamientos de la consulta y exponer las razones por las que cuenta con facultades para dar respuestas a cada uno de ellos, por lo que, de ser el caso en que carezca de competencia para contestar algún planteamiento, deberá remitirlo a la autoridad electoral que estime competente.*

*(...)”*

Derivado de lo anterior, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG/AC-021/2021, determinando entre otras cosas, facultarme para consultar a ese Organismo Nacional respecto a las preguntas del Representante del Partido Acción Nacional, relativas a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidato, que participen bajo la figura de reelección, al carecer de competencia este Instituto, toda vez que en materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 190, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por conducto de su Comisión de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se realiza la siguiente consulta:

- ¿Cuáles serán los criterios de fiscalización para las campañas de las planillas de Miembros de los Ayuntamientos propuestos a ser reelectos?
- ¿Cuáles serían las reglas de prorrateo del gasto y publicidad utilitaria?

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**



**C. Miguel Ángel García Onofre**  
Consejero Presidente

C.c.p. Dr. Marcos Rodríguez del Castillo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. Mtra. Sofía Marisol Martínez Gorbea. Presidenta de la COPP del IEE. Mismo fin. Presente.  
C.c.p. Lic. César Huerta Méndez. Secretario Ejecutivo del IEE. Mismo fin. Presente.  
C.c.p. Archivo.  
CHM/ICCS/LDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 17 de marzo de 2021.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**  
Avenida Miguel Alemán número 80, Colonia  
Cuauhtémoc, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39060.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el once de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número **IEE/PRE-1032/2021**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, por el que realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“En ese orden de ideas, se realiza la siguiente consulta:*

- ¿Cuáles serán los criterios de fiscalización para las campañas de las planillas de Miembros de los Ayuntamientos propuestos a ser reelectos?*
- ¿Cuáles serían las reglas de prorrateo del gasto y publicidad utilitaria?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, solicita le sean informados los criterios de fiscalización para las campañas de los miembros del Ayuntamiento, que pretenden reelegirse, así como que se le indiquen las reglas del prorrateo y de la publicidad utilitaria, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Puebla.

**II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales se encuentran en posibilidad de establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, debiendo cubrir ciertos requisitos para su postulación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

En coherencia con lo establecido, tanto el artículo 102, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como el diverso 18, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la citada entidad federativa, determinan que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional, debiendo tener cuidado de las precisiones y restricciones establecidas en la norma.

Ahora bien, en los diversos 75 a 84 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las directrices de la fiscalización de los partidos políticos durante los Procesos Electorales.

Cabe mencionar lo estipulado en el artículo 83 de la referida Ley General de Partidos Políticos, respecto de la forma, las reglas y el registro contable en que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas que resulten beneficiadas.

Al respecto, es dable referirse a lo establecido en la fracción III, numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para gastos de campaña, **será administrado por los propios institutos políticos, estableciendo el prorrateo conforme a la Ley**, debiendo ser informado a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de campaña, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

Asimismo, los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización, señalan cuáles son los gastos susceptibles de ser prorrateados, los ámbitos de elección y tipos de campaña, cómo se realizarán los prorrateos por ámbito y tipo de campaña, los criterios para identificar a los sujetos beneficiados, el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico y las prohibiciones para los candidatos no coaligados.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, que en el numeral 2, inciso b) determina:

**“Artículo 218.**

**Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico**

(...)

**b) Para campañas locales:** *Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:*

**I.** *Se deben identificar los candidatos beneficiados.*

**II.** *Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*

**III.** *Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.*

*IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*

*V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*

*VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

*VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”*

Ahora bien, por lo que hace a la propagada utilitaria, el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización describe qué tipo de artículos podrán ser considerados como tales.

El artículo 77 del Reglamento de Fiscalización, determina que la compras por concepto de propaganda utilitaria, deberán registrarse en la cuenta contable “Gastos por Amortizar”, debiendo permitir la identificación de la campaña beneficiada y los actos a que haya sido destinada, proporcionando la evidencia documental descrita en el diverso 32 del ordenamiento legal en cita; asimismo, en caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el Reglamento.

### **III. Caso concreto**

El ser reelegido es la posibilidad jurídica con la que cuenta una persona que habiendo ocupado un cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por el mismo cargo al término de su gestión. Lo que constituye una manifestación del reconocimiento al buen desempeño de su gestión por la ciudadanía, al decidir ratificarlo o no en el encargo por un nuevo periodo.

No se omite acotar que, la reelección no es una posibilidad en automático. Ya que deberán ser postulados por un partido político de conformidad con los procedimientos de elección interna que este determine y en el que, todos los contendientes cuenten con las mismas posibilidades en un plano de paridad, por lo que, una vez reunidos los requisitos legales, podrán ser postulados por el instituto político para participar en los comicios de que se trate en aras de ser ratificado en el cargo.

Al respecto, en virtud de que se trata de un proceso de selección, postulación y ejercicio de votación idéntico a cuando se es postulado para ocupar el cargo de elección popular por primera vez, no existe distinción alguna en los procedimientos y la reglamentación que lo rige; y es que la legitimidad de las democracias modernas exige garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente del erario.

Así, y en atención al **primer cuestionamiento** formulado en su consulta, es que al no encontrarse en la normativa electoral algún precepto que establezca lo contrario, la rendición de cuentas de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

las campañas que efectúen tanto los partidos políticos, como las postulaciones que realicen de las personas que contendrán para continuar ocupando un cargo en Ayuntamientos, **se ceñirán a la normativa electoral en materia de fiscalización habitual, sin cabida para excepción alguna a los requisitos y procedimientos ya establecidos y definidos.**

Es decir, la fiscalización comprende las auditorías, verificaciones, inspecciones y otras indagaciones para obtener evidencia con respecto de operaciones, saldos e informes para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones del origen y aplicación de recursos de los sujetos obligados. Entre sus procedimientos, se encuentran los siguientes:

- **Monitoreo** Anuncios espectaculares  
Se realiza en calles y avenidas durante la precampaña y campaña.
- **Impresos** Implica reunir y revisar la propaganda electoral en diarios, revistas y otros medios impresos.
- **Internet** Monitoreo de páginas y sitios de internet.

Lo anterior, se analiza de manera adminiculada con lo registrado en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar sus operaciones de ingresos y egresos, sin que exista ninguna diferenciación entre los sujetos obligados postulados por primera vez y los que contienden por una reelección.

Ahora bien, en lo concerniente a la **segunda interrogante**, específicamente por cuanto hace a las **reglas de prorrateo**, es menester señalar que, al no haber distinción alguna entre un proceso de elección y uno de reelección, la reglamentación se entenderá en los mismos términos, por lo que se estará a lo determinado en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, entre los gastos que serán susceptibles de prorrateo, se encuentran:

**I.** Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

- a)** Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b)** En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c)** En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

**II.** Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- a) **Conjunto:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- b) **Personalizado:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que para determinar el tipo de prorrateo que corresponda este debe atender a 2 vertientes: **el Ámbito y Tipo de Campaña**. Respecto del **ámbito** refiere a si es federal o local; por cuanto hace al **tipo de campaña** se debe identificar por cargo, siendo el objeto de estudio de la presente el siguiente:

**Campañas locales.** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.

Lo anterior, debe analizarse de manera congruente con el beneficio que le causa a cada candidato, para lo cual existen criterios para la identificación del beneficio.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

- Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
- Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
- Para campaña, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ART. 83 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

<b>TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ART. 83 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
<b>INCISO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>CANDIDATO A SENADOR</b>	<b>CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL</b>	<b>CANDIDATO LOCAL</b>
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

- Para campañas locales: Tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
  - ✓ Se deben identificar los candidatos beneficiados
  - ✓ Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
  - ✓ Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
  - ✓ Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
  - ✓ Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
  - ✓ Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Ahora bien, para el caso de candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles es importante revisar lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de verificar los criterios aplicables.

Por otro lado, respecto a las **reglas de propaganda utilitaria**, el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización, señala que los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, las y los precandidatos, las personas aspirantes, los y las candidatas o las personas con registro de candidatas independientes beneficiadas, **los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil.**

Finalmente, es dable señalar que se deberán de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11471/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

y egresos; la rendición de cuentas de los sujetos obligados y los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que al no encontrarse en la normativa electoral algún precepto que establezca lo contrario, la rendición de cuentas de las campañas que efectúen tanto los partidos políticos, como las postulaciones que realicen de las personas que contendrán para continuar ocupando un cargo en Ayuntamiento, se ceñirán a la normativa electoral en materia de fiscalización como cualquier otro sujeto obligado.
- Que al no haber distinción alguna entre un proceso de elección y uno de reelección, la reglamentación relativa al prorrateo de los gastos, se entenderá en los mismos términos, por lo que se estará a lo determinado en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización.
- Que de igual manera, las directrices a que se deben dar cumplimiento respecto de la propaganda utilitaria, son las que resultan aplicables en las campañas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de forma cotidiana, debiendo acatarlas en su totalidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Carolina Ramírez Padilla</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

